

- d) Paralización de obra.
- e) Clausura temporal.
- f) Suspensión de evento.
- g) Internamiento temporal de vehículos.
- h) Inmovilización de productos.

Las Medidas Provisionales deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación al administrado; y
- e) Que no implique vulneración de derechos fundamentales.

La Medida Provisional se adopta mediante la emisión del Acta respectiva, la misma que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.

Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales, el Cuerpo de Inspectores Municipales (CIM), a través de sus Inspectores Municipales de Instrucción, podrán instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción, asimismo, de requerirse de manera excepcional, se autoriza el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, colocación de bloques o muros de cemento, la ubicación de personal, entre otros."

Artículo Segundo.- DISPONER a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL URBANO accionar conforme corresponde a sus funciones para el cumplimiento de la presente, ENCARGANDO a la GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES su supervisión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano" y a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES su publicación en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1866870-2

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 392-2020/ML

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2020-ALC/ML

Lurín, 28 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

VISTOS:

El Informe N° 1538-2020-SGRR-GR/ML de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorandum N° 583-2020-GR/ML de la Gerencia de Rentas, presentado propuesta de prórroga de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML que establece beneficios

de pronto pago, descuentos en arbitrios municipales y condonación de intereses moratorios, en la jurisdicción del distrito, e Informe N° 122-2020-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitiendo opinión favorable respecto a la propuesta de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 29° del Código Tributario, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con fecha 16 de mayo del 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML, Ordenanza que aprueba los beneficios de pronto pago, descuentos en arbitrios municipales 2020 y condonación de intereses moratorios;

Que, en el artículo segundo de referida ordenanza, se establece el plazo de vigencia de la misma, siendo hasta el 29 de mayo 2020, para acogerse a los beneficios otorgados;

Que, en la primera disposición final de la ordenanza municipal de vistos, se faculta al Alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga de la vigencia del beneficio otorgado;

Que, con Informe N° 1538-2020-SGRR-GR/ML de fecha 22 de mayo de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, se indica que es política de la gestión municipal atender los pedidos de la población en el contexto de la pandemia por el brote del COVID-19 siendo necesario seguir con los servicios básicos de contención en la emergencia sanitaria;

Que, mediante el Memorandum N° 583-2020-GR/ML de fecha 25 de mayo de 2020, la Gerencia de Rentas remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 122-2020-GAJ/ML de fecha 27 de mayo de 2020, emite Opinión Legal Favorable con la finalidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML – Ordenanza que establece beneficios tributarios en el distrito de Lurín por el estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus;

Estando, a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 30 de junio del 2020 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo del 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Registro y recaudación, Sub Gerencia de Informática el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el portal web de la municipalidad de Lurín.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1866934-1